

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de marzo de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de los municipios de Valsequillo y Fuente Obejuna (Córdoba). (BOJA núm. 28, de 3.4.90).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.681, columna 2ª, línea 39, donde dice:
«De 100 m³/trimestre en adelante 100 ptas m³.
debe decir:
«De 100 m³/trimestre en adelante 106 ptas m³.

Sevilla, 4 de mayo de 1990

CORRECCION de errores a la Orden de 23 de abril de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villablanca (Huelva). (BOJA núm. 37, de 8.5.90).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en BOJA, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Pág. 3.251, 2ª columna, línea 22, donde dice:
«... Villablanca (Jaén)»; debe decir:
«... Villablanca (Huelva)».

Pág. 3.251, 2ª columna, línea 32, donde dice:
«Ayuntamiento de Villablanca (Jaén)»; debe decir:
«Ayuntamiento de Villablanca (Huelva)».

Sevilla, 10 de mayo de 1990

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 118/1990, de 17 de abril, por el que se aprueban las directrices regionales del litoral de Andalucía.

El territorio litoral andaluz se desarrolla sobre una amplia y doble fachada marítima, 812 kms/h. de litoral, o la que acceden cinco de sus ocho provincias, sin incluir Sevilla, integrando a sesenta y un municipios, 12,8 por ciento del total regional, que se extienden sobre algo más de 8.000 km² y con una población superior a los 2 millones de habitantes, que represento el 32 por ciento aproximadamente de la total de Andalucía.

En este espacio, se desarrollan un conjunto de funciones de significativa magnitud para la Comunidad Autónoma de Andalucía: concentración de la mayor productividad primaria; espacio donde se localizan la mayoría de las intercambios nacionales e internacionales; realización de importantes actividades económicas y sociales fundamentales para el desarrollo regional, ofreciendo una diversificada gama de recursos singulares para el esparcimiento, el ocio y el turismo.

Por ello, y debido a su elevada potencialidad, se está produciendo una tendencia creciente a la densificación de la franja litoral, en la que compiten por el uso del suelo las explotaciones agrícolas, las instalaciones industriales, el turismo y la infraestructura portuaria. Todo lo cual conduce a un crecimiento desmedido, y de difícil control, del proceso de urbanización, lo que genera problemas respecto a la ordenación y equilibrio del medio litoral.

Por estos motivos, el Consejo de Gobierno, al amparo del art. 13.8º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, mediante Decreto 76/1985, de 3 de abril, autorizó la formulación de las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía con la finalidad de ser marco de referencia para el desarrollo de las políticas sectoriales y el planeamiento urbanístico que sobre él se efectúe, servir para su más adecuada gestión, siendo su objetivo último establecer la máxima compatibilidad entre los distintos usos y aprovechamiento de las potencialidades del litoral y la preservación y renovación de sus recursos.

El presente documento es continuador del proceso de protección de los recursos naturales que se viene llevando a cabo, tanto por la Administración del Estado como por la Comunidad Autónoma Andaluza plasmándose, en el orden normativo, en la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. En tal sentido, las Directrices Regionales del Litoral de

Andalucía contribuyen a completar el marco normativo antedicho, potenciando su cumplimiento y reforzando los mecanismos y medidas inherentes a los instrumentos de planificación y protección de los recursos naturales.

Igualmente, las determinaciones de las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía vienen a incidir en aspectos ya regulados por otras normas estatales, como son la Ley 29/1985, de Aguas, y la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, desarrollada por su Reglamento General Aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y que no hacen sino implementar la aplicación de las mismas al territorio andaluz. Por otro lado, ha de significarse que estas Directrices participan del carácter de los actos preparatorios a que, en materia de planeamiento urbanístico hacen referencia el art. 28 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y art. 115 del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito definido en las Directrices encierra un territorio complejo en el que se identifican y delimitan las unidades territoriales dentro de las cuales se producen los fenómenos más significativos y que funcionalmente caracterizan al dominio litoral: Sierras Litorales y Prelitorales; Acanalados; Dunas y Arenales Costeros; Ramblas; Lagunas; Playas; Estuarios y Marismas; Provincia Nerítica y Plataforma Continental. Dicho ámbito queda definido internamente por la línea que une los términos municipales ribereños más aquellos zonas que participan de las unidades litorales contempladas, y externamente por el borde del mar territorial (doce millas náuticas a partir de las líneas de base recta).

En lo que hace a la estructura del documento correspondiente a las susodichas Directrices Regionales, ha de señalarse que consta de dos partes netamente diferenciadas, aparte de cinco anexos y la documentación cartográfica: la Memoria Informativa y las Disposiciones.

En la Memoria, a su vez, se distingue una parte destinada a abordar los aspectos socioeconómicos del litoral andaluz (relativos a la población, agricultura litoral, recursos vivos, la industria, el turismo e infraestructura portuaria), y otra referente al medio físico-natural, que contiene, primero, la caracterización de las unidades territoriales, y a continuación, el informe de situación de las mismas.

Por su parte, las Disposiciones están concebidas para orientar la intervención administrativa en el litoral en todos aquellos aspectos que se han considerado importantes para la consecución de los objetivos fijados y susceptibles de regulación desde este documento. Así en las Disposiciones se incluyen no sólo Directrices propiamente dichas, sino Líneas de Actuación, Recomendaciones y Medidas.

En definitiva, las Disposiciones se presentan en un texto estructurado con un Primer Capítulo destinado a las Disposiciones Generales (Art. 1 al 18), el Segundo relativo a las Disposiciones Particulares por Unidades Territoriales (Arts. 19 al 46), y el Tercero (Arts. 47 al 49), referente a las Disposiciones Finales, que están destinadas a prever y a orientar su seguimiento, su aplicación, así como su adaptación o modificación, ya que las Directrices se conciben como un documento en continuo ajuste con la realidad adecuando a ello sus determinaciones.

Por todo ello, y cumplidos los trámites procedimentales fijados en el Decreto 76/1985, procede la elevación de la presente Disposición al Consejo de Gobierno para su aprobación, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º del Art. 5 del mencionado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueban las Directrices Regionales del Litoral de Andalucía, con arreglo al texto incorporado al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 6 de febrero de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan condiciones especiales al ejercicio de los derechos y obligaciones por parte de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en relación con los terrenos en los que se ubica el recinto de la Exposición Universal Sevilla 92 y se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para la firma del correspondiente convenio.

Los terrenos de la denominada Isla de la Cartuja de Sevilla, de los cuales doscientas quince hectáreas han sido consideradas idóneas por la Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, S.A. para la ubicación de la Muestra, pertenecen al Patrimonio de Suelo de la Comunidad Autónoma, que al mismo tiempo ostenta sobre ellos, a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la condición de Administración Urbanística Actuante, en virtud del ACTUR La Cartuja de Sevilla.

Por Decreto 284/1987, de 25 de Noviembre, los citados terrenos, junto con los demás ocupados y expropiados del ACTUR fueron adscritos a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, correspondiendo a ésta realizar cuantas acciones sean necesarias para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la titularidad de los terrenos de acuerdo con las condiciones que pueda fijar el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Posteriormente, por Decreto 125/1989, de 4 de Julio se adscriben a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía los terrenos y edificaciones que integran el Monumento artístico "La Cartuja de Santa María de las Cuevas".

Por otra parte, el 30 de Diciembre de 1985, la Sociedad Estatal y la Junta de Andalucía, junto con el Ayuntamiento de Sevilla, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, en cuya estipulación tercera se establecía que la Junta de Andalucía y la Sociedad Estatal, mediante Convenio específico a suscribir por ambas, acordarían las condiciones de cesión de los terrenos de la Isla de la Cartuja necesarios para ubicar el Recinto de la Exposición, comprometiéndose la Junta de Andalucía a instrumentar la oportuna fórmula jurídica que permitiera a la Sociedad Estatal el uso temporal del suelo y vuelo de los terrenos, para su efectiva puesta a disposición en los términos previstos en el Reglamento General de la Exposición.

Tras la aprobación del Plan Especial del Sector S.1 del ACTUR La Cartuja, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 16 de Julio de 1987, y su posterior incardinación en la vigente Revisión del PGOU de Sevilla, que implica, una vez ejecutado dicho Plan Especial, el cese del régimen urbanístico excepcional inherente al ACTUR de la Cartuja, se dispone de una norma urbanística que contiene amplias previsiones en orden a posibles usos en la Isla de la Cartuja, coetáneos y posteriores a la Exposición Universal, haciendo dicha norma compatibles actividades de parque metropolitano con equipamientos permitidos por el Planeamiento. A su vez, países, organizaciones internacionales y empresas nacionales y extranjeras, que participarán en la Exposición Universal, se han interesado por mantener instalaciones, mas allá de 1992 en el Recinto de La Cartuja. Para ello, demandan una definición vinculante de la reutilización de los espacios, así como del régimen jurídico que ampare la posesión y tiempo de ocupación de los mismos, después de celebrada la Exposición.

La Junta de Andalucía, la Sociedad Estatal, así como otros Organismos Públicos, tienen en ejecución y previsto desarrollar un amplio programa de actuaciones e inversiones, que trascienden, sin duda alguna, el ámbito espacial y temporal de la propia Exposición, constituyéndose en elementos que cualifican un territorio y lo habilitan para los usos y actividades que se recogen en el Planeamiento.

Todo ello abre un panorama de expectativas concordantes que hace necesaria una adecuada concertación que permita compatibilizar los legítimos intereses de todas las partes

durante la Exposición Universal y lograr la mejor reutilización de los terrenos e instalaciones remanentes tras la celebración de la misma.

Comoquiera que el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 11 de Octubre de 1988 no se ha perfeccionado, procede la adopción de un nuevo Acuerdo, a la vista de las modificaciones y mejoras introducidas en la propuesta de Convenio regulador de la disponibilidad y posterior reutilización de los terrenos necesarios para la celebración de la Exposición, las cuales no alteran las condiciones especiales básicas que el mismo comportaba.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con informe de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de Febrero de 1990,

ACUERDA

PRIMERO.- Fijar como condiciones especiales el ejercicio de los derechos y obligaciones por parte de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), en relación con los terrenos en que se ubica el Recinto de la Exposición Universal Sevilla 1992, las contenidas en el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla y la Dirección General del Patrimonio del Estado y la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla 92, S.A., por el que se regula la disponibilidad de los terrenos necesarios para la celebración de dicha Exposición y su posterior reutilización, que figura como anexo al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Ratificar la autorización otorgada al Consejero de Obras Públicas y Transportes para la firma y ejecución del citado Convenio y para dictar cuantas instrucciones considere necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 6 de febrero de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA, EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA Y LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD ESTATAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL SEVILLA 92, S.A. POR EL QUE SE REGULA LA DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACION DE DICHA EXPOSICION Y SU POSTERIOR REUTILIZACION.

En Sevilla a trece de Marzo de mil novecientos noventa.

REUNIDOS

De una parte, el EXCMO. SR. D. JAIME MONTANER ROSELLO, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, facultado para este acto por sendos acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 6 de Febrero de 1990 y del Consejo de Administración de la citada Empresa Pública de fecha 5 de Febrero de 1990.